



ORDEN 2014-03

ORDEN PARA ENMENDAR ORDEN 2013-05 SOBRE MÁRGENES DE GANANCIA EN DIESEL

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) fue creado mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, (Ley Núm. 5, en adelante). El Artículo 3 de la Ley Núm. 5 dispuso que el Departamento tendrá como propósito primordial: *“vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre artículos y servicios de uso y consumo”*.

De otra parte, la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, declara a la industria de la gasolina “en todas sus facetas como una revestida de interés público”. 23 L.P.R.A. sec. 1131. Dentro de la industria de la gasolina, el diésel es una fuente energética y su costo tiene un efecto directo, a su vez, en los costos de la materia prima para industrias y comercios. Estos altos costos terminan afectando a los consumidores cuando adquieren bienes de consumo y artículos de primera necesidad.

El 30 de agosto de 2013, el Secretario emitió la Orden 2013-05, la cual impuso márgenes de ganancia para los mayoristas y detallistas de diésel en Puerto Rico. El 10 de septiembre de 2013, el Departamento celebró una vista pública para recibir comentarios de cualquier parte interesada. Luego de analizados todos los comentarios presentados, el Secretario del DACO emitió sendas resoluciones: a mayoristas importadores y a detallistas de diésel en Puerto Rico.

POR LO ANTES EXPUESTO, se expide la presente:

Orden 2014-003
Pág. 2

ORDEN

Sección 1: Esta orden enmienda la Orden 2013-05, a los efectos de eliminar el margen bruto máximo de ganancia de dieciocho (\$0.18) centavos por galón, en la venta al detal del diésel en Puerto Rico.

Sección 2: Se mantiene el margen bruto máximo de ganancia de quince centavos (\$0.15) por galón, en la venta al por mayor del diésel en todo Puerto Rico.

Sección 3: De igual forma, lo mayoristas importadores continuarán notificando al DACO cada vez que compren diésel: el galonaje, precio de adquisición y lugar de almacenaje (si es en zona libre o no) en un término no mayor de veinticuatro (24) horas. La notificación se hará por correo electrónico a la siguiente dirección: lpagan@daco.gobierno.pr, cigarcia@daco.gobierno.pr

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2014.



Nery E. Adames Soto
Secretario